



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00669**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE

DEMANDADO: YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvasse proveer. Soledad, 16/Diciembre /2021.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE, en representación del menor JOSE DAVID RIVERA CONTRERAS, en contra del demandado señor YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO , identificado con CC. N° 1`140.878.291, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.887.000.00)**; correspondiente a la cuotas alimentaria de Octubre del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el acta No.006 del 11/02/2020 de la Casa de Justicia del Barrio Simón Bolívar, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE, en representación del menor JOSE DAVID RIVERA CONTRERAS, en contra del demandado señor YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO , identificado con CC. N° 1`140.878.291, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.887.000.00)**; correspondiente a los saldos dejados de cancelas de los meses de febrero a Diciembre del 2020 por valor de \$210.000, excedentes dejados de cancelar de los meses de enero a marzo del 2021 por valor de \$ 83.100, las cuotas alimentaria de abril a octubre del 2021 por valor de \$227.700,00 mensual para un total de \$1.593.900. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación No. 0006-2020 de fecha 11-02-2020 de la Casa de Justicia de Simón Bolívar, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Febrero del 2020 hasta que se efectué el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería al Doctor DARIO ENRIQUE SANDOVAL JINETE, identificado con CC No.1.045.675.638 y TP No. 318.093 CSJ, como apoderado de la señora MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00669**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE

DEMANDADO: YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre /16/ 2021.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE, en representación del menor JOSE DAVID RIVERA CONTRERAS, en contra del demandado señor YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO , identificado con CC. N° 1°140.878.291, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“ EMBARGO Y SECUESTRO: 1°. Embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que el señor YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO, devenga como trabajador de la empresa MEGATIENDAS, para lo cual solicito se libre el correspondiente Oficio al empleador o pagador de la misma, ubicada en la Calle 30 N° 13C – 57 de esta ciudad, teléfono 3093090, correo electrónico magarcia@megatiendas.co, advirtiéndoles que el incumplimiento a estas órdenes lo hace subsidiariamente responsables de las cantidades no descontadas. “

De conformidad con lo reseñado, en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”*

Así las cosas, como se ha comunicado de que el demandado, es empleado de la empresa MEGATIENDA, se procederá a ordenar al señor Pagador que descuente las cantidades pertinentes y las ponga a disposición del despacho a través del Banco Agrario.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

R E S U E L V E:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO , identificado con CC. N° 1°140.878.291 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.887.000.00)**; correspondiente a los saldos dejados de cancelar de los meses de febrero a Diciembre del 2020 por valor de \$ 210.000, excedentes dejados de cancelar de los meses de enero a marzo del 2021 por valor de \$ 83.100, las cuotas alimentaria de abril a octubre del 2021 por valor de \$227.700,00 mensual para un total de \$ 1.593.900. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación No. 0006-2020 de fecha 11-

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

02-2020 de la Casa de Justicia de Simón Bolívar, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos dela menor arriba reseñado, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Febrero del 2020 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO, identificado con CC. N° 1`140.878.291 * La suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$ 227.700,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de MEGATIENDA, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante MARIA ALEXANDRA CONTRERAS MUNIVE C.C. No. 1.043.660.441, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: YILMER ALBERTO RIVERA CAMPO , identificado con CC. N° 1`140.878.291 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$ 227.700,00), de manera mensual. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.**

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA

01.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4